

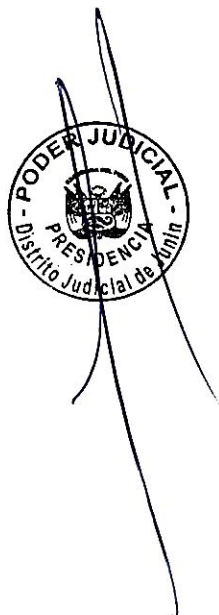


PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
Nº 2250-2022-P-CSJUU/PJ

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 2250-2022-P-CSJUU/PJ

Huancayo, veintidós de noviembre del  
año dos mil veintidós.-



**Sumilla:** ACEPTAR el desistimiento formulado por el doctor **Rafael Agustín Herrera Rivas**, Juez Especializado del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, en relación a su recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa Nº 2190-2022-P-CSJUU/PJ.

### VISTOS:

Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, del 22 de noviembre de 2022, presentado por el doctor **Rafael Agustín Herrera Rivas**, Juez Especializado del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El artículo 143° de la Constitución Política del Perú prescribe que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

**Segundo.-** Los incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa Nº 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia su máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;

**Tercero.-** Mediante Resolución Administrativa Nº 2190-2022-P-CSJUU/PJ, de fecha 14 de noviembre de 2022, esta Presidencia de Corte resuelve denegar la autorización al doctor **Rafael Agustín Herrera Rivas**, Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, respecto de su participación presencial en la "Jornada Internacional Especializada en Derecho Penal Tributario", a realizarse los días 24, 25 y 26 de noviembre de 2022, en la ciudad de Lima;

**Cuarto.-** Sin embargo, a través del Formulario Único de Trámites del Poder Judicial, de fecha 22 de noviembre de 2022, el doctor **Rafael Agustín Herrera Rivas**, presenta su desistimiento al recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa Nº 2190-2022-P-CSJUU/PJ, de fecha 14 de noviembre de 2022, por favorecer a sus intereses;





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
Nº 2250-2022-P-CSJU/PJ

**Quinto.-** Sobre el particular, el artículo 201° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos; y de acuerdo, al artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos;

**Sexto.-** Asimismo, son fuentes del Procedimiento Administrativo, los Principios Generales del Derecho Administrativo, por consiguiente es de aplicación, al caso de autos, el Principio de Legalidad, contemplado en el Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, denominado modernamente como “vinculación de la Administración a la ley” que exige que la certeza de validez de toda acción administrativa, dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo desde éste, pueda derivarse como su cobertura o desarrollo necesario. Es decir, que mientras los sujetos de derecho privado, pueden hacer todo lo que no está prohibido, los sujetos de derecho público sólo pueden hacer aquello que le sea expresamente facultado. Esto es que, los actos administrativos de carácter particular o específico no pueden vulnerar (incluso bajo el argumento de crear excepciones) lo establecido por otra disposición administrativa de carácter general a modo reglamentario; de tal modo los funcionarios no pueden resolver situaciones de su competencia vulnerando una norma de carácter general dirigida a un grupo colectivo y que le sirve de marco regulador;

Siendo ello así, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

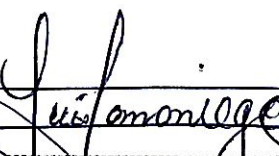
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento formulado por el doctor **Rafael Agustín Herrera Rivas**, Juez Especializado del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, en relación a su recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 2190-2022-P-CSJU/PJ.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PONER** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



  
LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO  
Presidente